



**Municipalidad de Villa Carlos Paz**

# Boletín Municipal Especial

Publicación 11 de Septiembre de 2018

Ordenanza 6396

Ordenanza 6397

Ordenanza 6398



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
30 de agosto de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a la Asociación Cordobesa de Remo de Villa Carlos Paz, al uso de uno de los carteles situados en la plazoleta Libertador General José de San Martín, por noventa días en un año calendario, pudiendo ser la misma de manera consecutiva o discontinua.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dada la característica social del club y que dichos carteles son para promocionar eventos o difundir la actividad incentivando la práctica del deporte, eximir a la Institución mencionada ut-supra del pago de las tasas por el uso del espacio público en la ubicación especificada precedentemente.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamenta la aplicación e instrumentación de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 4°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6396**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
03 de septiembre de 2018**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6396 sancionada por el Concejo de Representantes el día 30 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

**Que** este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada

ordenanza.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6396** sancionada por el Concejo de Representantes el día 30 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 585 / DE / 2018**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
30 de agosto de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el modelo de Convenio de Colaboración y Asistencia Turística a suscribir con la Municipalidad de San José de Jáchal, Provincia de San Juan, que como Anexo I forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6397**

**ANEXO I****CONVENIO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TURÍSTICA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE JÁCHAL PROVINCIA DE SAN JUAN.-****REUNIDOS**

De una parte, el señor MIGUEL ÁNGEL VEGA, con DNI N° 21.625.855, en su carácter de Intendente de la localidad de SAN JOSÉ DE JÁCHAL, provincia de SAN JUAN, y de la otra, el señor SEBASTIÁN OMAR DAVID BOLDRINI, con DNI N° 26.334.319, en su carácter de Secretario de Turismo y Deportes de la Municipalidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CÓRDOBA, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas.

**CLÁUSULA PRELIMINAR:** Las partes acuerdan que la firma del presente instrumento tiene solamente el valor de conformidad con su redacción y alcances, pero que su vigencia formal sólo procederá previa autorización expresa del Concejo de Representantes de la Ciudad de Villa Carlos Paz, con los alcances establecidos en los artículos 121° inciso 4° y 144° inciso 8° de la Carta Orgánica de esa Ciudad, debidamente suscripto por el Señor Intendente municipal, ESTEBAN ANÍBAL AVILÉS. Por último, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a remitir el presente convenio al Concejo de Representantes para su aprobación legislativa y una vez cumplimentado dicho trámite se procederá a la suscripción definitiva con la Municipalidad de San José de Jáchal, Provincia de SAN JUAN.-

Se reconocen ambas partes con capacidad legal, suficiente y poder bastante para suscribir este acto, y

**EXPONEN**

Que en el marco de las competencias que le son propias, los firmantes pretenden llevar a cabo políticas públicas que, inspiradas en el concepto de reciprocidad e intercambio, permitan acceder a las poblaciones más vulnerables de su jurisdicción, a los beneficios del esparcimiento y el turismo, que de otra manera no estarían en condiciones de acceder.

Que resulta necesario propiciar el acceso al turismo, como uno de los derechos inalienables del hombre y que a través de la acción del Estado, en sus distintos estamentos, se permita su concreción, logrando así su desarrollo como persona.-

Que ante la observancia y aplicación de todo lo anteriormente expuesto, las partes convienen la necesidad del presente Convenio de Colaboración y Asistencia Turística.

**CLÁUSULAS****PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO**

A) Estrechar la colaboración mutua, aunando esfuerzos que permitan encauzar aquellos aspectos que dentro de las competencias específicas de cada una de las partes, puedan coordinar un desarrollo sustentable, armónico, sostenido y competitivo de las Ciudades como destino turístico.-

B) Preservar y aprovechar los recursos y atractivos turísticos, difundiendo a tales fines el patrimonio turístico de sus respectivas



jurisdicciones.-

C) Desarrollar políticas, planes y gestiones turísticas conjuntas.-

#### SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN

El desarrollo del presente convenio de colaboración se materializará en acciones concretas promovidas por ambas partes intervinientes, considerando la posibilidad de participación de instituciones intermedias, que canalicen los requerimientos tendientes a hacer llegar el turismo a las poblaciones más necesitadas de sus respectivas jurisdicciones.-

#### TERCERA: DESARROLLO DEL CONVENIO

Para la ejecución de cada uno de los distintos aspectos contemplados en el presente Convenio, se fijan las siguientes pautas:

1.- La MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ a través de la SECRETARÍA DE TURISMO se compromete a:

- a) Brindar la información acerca de los eventos turísticos municipales de la ciudad de San José de Jáchal y alrededores (culturales, teatrales, deportivos, religiosos, congresos, ferias, convenciones y otros).
- b) Brindar información acerca del alojamiento en la ciudad de San José de Jáchal y alrededores (hoteles, hostels, campings, etc.).
- c) Brindar información acerca de los productos turísticos de la ciudad de San José de Jáchal y alrededores.
- d) Publicar en los medios de comunicación disponibles la información turística que brinde la Municipalidad de San José de Jáchal, en el marco de este convenio.

e) Invitar a la Municipalidad de San José de Jáchal a participar en eventos turísticos y/o culturales que se realicen en la ciudad de Villa Carlos Paz, con fines de intercambio y promoción, propiciando la presentación de personas físicas o jurídicas procedentes de San José de Jáchal, empresarios del turismo, hotelería, actividades afines y funcionarios públicos del sector cultural y turístico.

2.- La MUNICIPALIDAD DE JACHAL se compromete a:

- a) Difundir a la Ciudad de Villa Carlos Paz, como destino turístico nacional.-
- b) Brindar la información acerca de los eventos turísticos municipales de la ciudad de Villa Carlos Paz y alrededores (culturales, teatrales, deportivos, religiosos, congresos, ferias, convenciones y otros).
- c) Brindar información acerca del alojamiento en la ciudad de Villa Carlos Paz y sus alrededores.
- d) Brindar información acerca de los productos turísticos de la ciudad de Villa Carlos Paz y sus alrededores.
- e) Publicar en los medios de comunicación disponibles la información turística que brinde la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en el marco de este convenio.
- f) Invitar a la Municipalidad de Villa Carlos Paz a participar en eventos turísticos y/o culturales que se realicen en la ciudad de San José de Jáchal, con fines de intercambio y promoción propiciando la presentación de personas físicas o jurídicas, empresarios del turismo y funcionarios públicos del sector cultural y turístico.



**CUARTA: VIGENCIA:**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo renovarse automáticamente, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad en contrario, debiendo en dicho caso cumplimentarse con las prestaciones en curso de ejecución.-

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Carlos Paz el día 25 del mes de julio de 2018.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
03 de septiembre de 2018**

**VISTO:** La **Ordenanza N° 6397** sancionada por el Concejo de Representantes el día 30 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6397** sancionada por el Concejo de Representantes el día 30 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 587 / DE / 2018**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
30 de agosto de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se accede al financiamiento para ser beneficiario de obras de infraestructura a través del Programa Provincial Aurora, a llevarse a cabo en el Jardín de Infantes "Irene Policardo".-

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la obra, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 3°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6390**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**OBRA: Construcción de Dos (2) Salas,  
Hall de Ingreso y Galerías de Vinculación  
con el edificio existente para el "Jardín**



**de Infantes Irene Policardo” de la  
Localidad: Ciudad de Villa Carlos Paz.  
Departamento: Punilla.-**

## **CONTRATO**

En la ciudad de Córdoba, a los --días del mes de ----- de 2018 entre El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650-Centro Cívico- Edificio Bajo, representada en este acto por su titular **Prof. Walter GRAHOVAC**, en adelante también denominado EL CONTRATANTE, y por la otra, la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, con domicilio en Liniers N° 50 de esa localidad, que lo constituye a todos los efectos del presente contrato, representada por el Sr.Intendente Municipal **AVILES, Esteban Aníbal DNI 22.413.806**, quien acredita facultades suficientes para celebrar el presente, en adelante el CONTRATISTA, bajo las cláusulas que más abajo se detallan, acuerdan celebrar este CONTRATO DE OBRA PUBLICA, que será financiado en el marco del PROGRAMA AURORA.-

**CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar la siguiente obra: **“Construcción de Dos (2) Salas, Hall de Ingreso y Galerías de Vinculación con el edificio existente para el “Jardín de Infantes Irene Policardo”** en los plazos, términos y condiciones establecidas en la Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Pliego de Condiciones Particulares, los que forman parte del expediente que declara conocer y suscribe de conformidad, respetando como marco normativo general la Ley de Obras Públicas N° 8614 de la Provincia de Córdoba, sus Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4748/77, sus

Leyes modificatorias N° 10417 y N° 10422 reglamentadas por Decreto N° 1823.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por la total y correcta ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, la suma de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.570.000,00)**, cantidad que se considera como precio total, global y único de la obra contratada por sistema de Ajuste Alzado con arreglo a lo establecido en la Cláusula Primera, y que incluye los gastos y honorarios profesionales en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA.-**

**CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE** se obliga a abonar a **EL CONTRATISTA**, a partir del momento en que el **ACTO ADMINISTRATIVO** quede firme, en concepto de Anticipo Financiero, el Veinte por ciento (**20%**) del monto de la obra establecido en la Cláusula Segunda del presente. Acreditada la total ejecución del rubro Capa Aisladora Horizontal se pagará el Treinta por ciento (**30%**) del monto del contrato. Ejecutado el Cuarenta y cinco por ciento (**45%**) de avance físico de la obra se abonará el Treinta por ciento (**30%**) del monto de obra. Realizadas el Setenta por ciento (**70%**) de la tareas, se cancelará el Veinte por Ciento (**20%**) restante para la terminación de la obra de acuerdo a su fin, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares.-

**CLÁUSULA CUARTA:** La **Dirección General de Infraestructura Escolar** del Ministerio de Educación o quien ésta designe, será el Representante de la Repartición y tendrá a su cargo la inspección Técnica de la Obra. **EL CONTRATISTA** designará a un Profesional



de la Construcción Matriculado con incumbencia que ejercerá la Conducción Técnica y Certificación de la obra, conforme al Pliego de Condiciones Particulares.-

**CLÁUSULA QUINTA:** El presente acuerdo regirá con todos sus derechos y obligaciones para ambas partes a partir que quede firme el ACTO ADMINISTRATIVO, que autorice la ejecución de la obra, conforme art. 100 de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658) Ley de Procedimiento Administrativo.-

**CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA** ejecutará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente. Dicho plazo será contado **a partir de la fecha del Replanteo de la obra**. Al mismo sólo se le agregarán los días que determine la Inspección y que serán solicitados y justificados por el profesional designado conforme la CLÁUSULA CUARTA. **EL CONTRATISTA** será responsable de toda demora en la ejecución de las obras, salvo prueba en contrario a cargo del mismo.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** declara aceptar sin objeciones la totalidad de la documentación contractual, conocer el marco normativo general y particular de aplicación que rigen este Contrato, el lugar en donde se ejecutará la obra y el Plazo de Ejecución máximo de la misma que será de Ciento Veinte (120)días.-

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes podrán RESCINDIR la presente contratación mediante Acta de Rescisión por común acuerdo, o por las causales estipuladas en la Normativa mencionada en la Cláusula Primera del presente.-

**CLÁUSULA NOVENA:** En prueba de

conformidad ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo domicilio en los lugares declarados en el encabezamiento.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
03 de septiembre de 2018**

**VISTO:** La **Ordenanza N° 6398** sancionada por el Concejo de Representantes el día 30 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6398** sancionada por el Concejo de Representantes el día 30 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 586 / DE / 2018**

